



Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

000000002

ESCRITURA:



CONSTITUCION DE LA COM-
PANIA LIMITADA PROVEEDO-
RES DE LA COSTA -PROVE-
COSTA CIA. LTDA..
CUANTIA:-----
CAPITAL SOCIAL:US\$2.000

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
el día de hoy veinte y siete de septiembre del año
dos mil, DOCTOR MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado y
Notario Décimo Quinto del cantón Guayaquil,
comparecen, por una parte, por sus propios derechos
los señores JAIME FRANCISCO MORA GUERRA, RAUL
ALFREDO CONTRERAS VIEJO, MARCO ORLANDO GAROFALO
JIMENEZ, quienes declaran ser de estado civil
soltero el primero, casados los demás, de ocupación
empleados. Los comparecientes declaran ser de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con
domicilio y residencia en esta ciudad, hábiles y
capaces para obligarse y contratar, a quienes de
conocer doy fé. Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura, a la que proceden con
amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
hicieron entrega de la minuta que es del texto
siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de
escrituras públicas a su cargo, sirvase autorizar e
incorporar una que contenga el contrato de compañía



I

limitada que se celebra de conformidad con las
siguientes estipulaciones. PRIMERA PARTE: CONTRATO
DE SOCIEDAD.- Por medio de este instrumento los
suscritos, señores JAIME FRANCISCO MORA GUERRA,
RAUL ALFREDO CONTRERAS VIEJO y MARCO ORLANDO
GAROFALO JIMENEZ, cada uno por sus propios derechos
todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces para
contratar y ejercer el comercio, domiciliados en la
ciudad de Guayaquil, Ecuador manifiestan que es su
voluntad fundar, como en efecto fundan la compañía
de responsabilidad limitada que tendrá por razón
social la denominación de ~~PROVEEDORES DE LA COSTA-~~
~~PROVECOSTA CIA LTDA.~~, mediante el presente acto de
constitución y declaran asimismo que vinculan la
manifestación de su voluntad expresada a todas y a
cada una de las cláusulas de este contrato. SEGUNDA
PARTE: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA PROVEEDORES
DE LA COSTA -PROVECOSTA CIA. LTDA.- CAPITULO
PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.
ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La
sociedad tendrá la denominación objetiva de
~~PROVEEDORES DE LA COSTA -PROVECOSTA CIA. LTDA.~~ su
domicilio principal será la ciudad de Guayaquil,
Ecuador pero podrá establecer sucursales o agencias
en otros lugares del país o ~~del exterior.~~ ARTICULO
SEGUNDO: PLAZO Y OBJETO.- El plazo de duración de





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

000000003

3

La Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del suscrito instrumento en el Registro Mercantil y su objeto social será el dedicarse a la prestación de servicios y asesoría para personas naturales u jurídicas o privadas, ecuatorianas o extranjeras en las siguientes áreas: Comercial: en especial la compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de alimentos para el consumo humano y animal, abarrotes en general, electrodomésticos y equipos electrónicos, papelería y artículos de bazar, materiales y equipos de construcción, muebles para el hogar y oficina, perfumería, equipos para la ganadería, agroindustria y minería. La compañía se dedicará además a la explotación agropecuaria en tierras propias o ajenas, la representación, distribución, compra y venta al por mayor y menor de productos agrícolas de cualquier clase de ganado, de insumos y materias primas ganaderas así como a la asistencia técnica y profesional en las actividades antes señaladas. La compañía se dedicará a la actividad inmobiliaria y a la realización para sí de compra y administración de acciones, participaciones, bonos, títulos o valores fiduciarios por cuenta propia. La compañía podrá también obtener y otorgar a personas

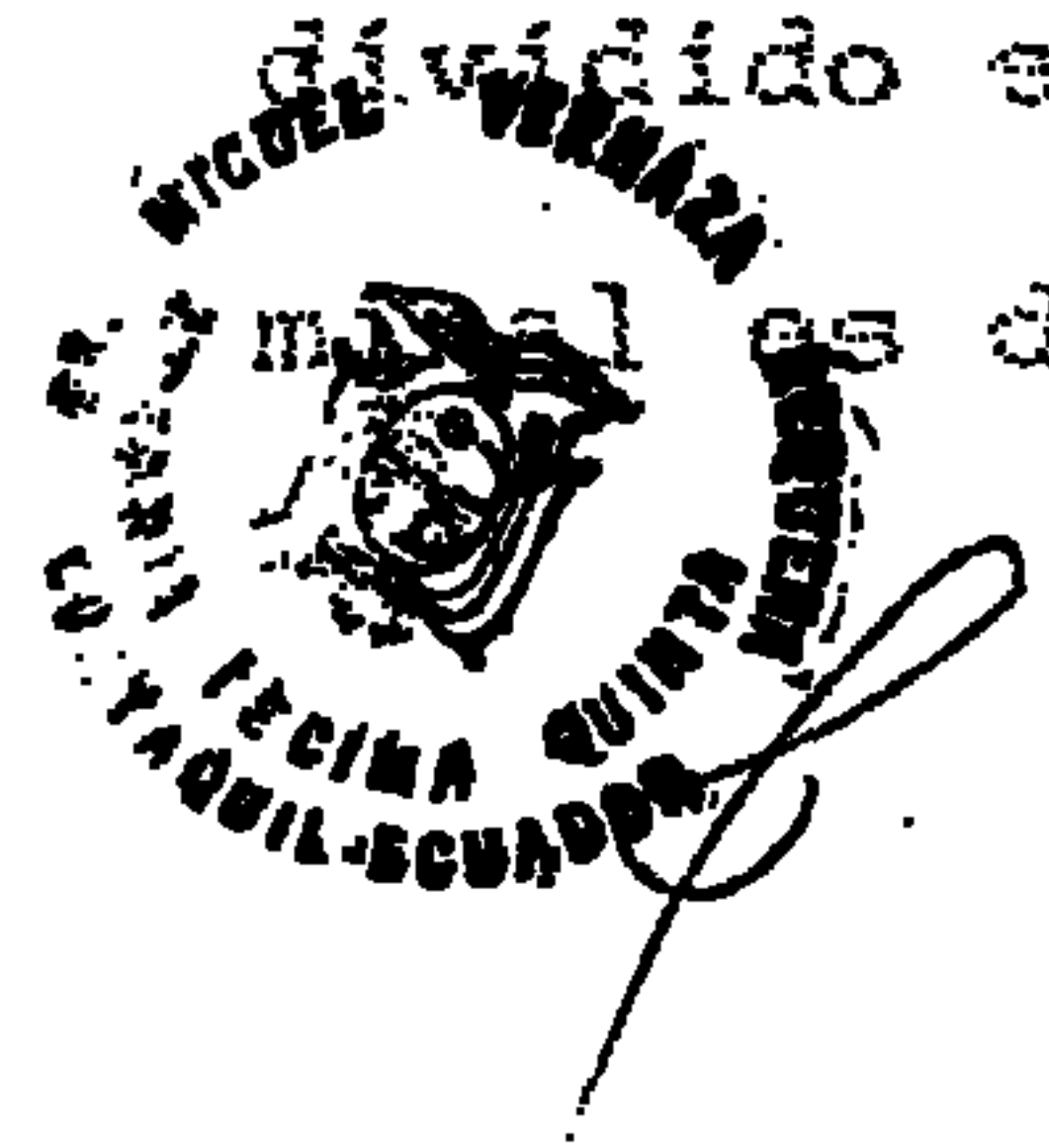


I

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representaciones, franquicias y más derechos de propiedad intelectual. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar convenios, asociaciones, consorcios y podrá participar en concursos y/o licitaciones convocadas por empresas privadas o públicas. La compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles como mercancías, materias primas, equipos y herramientas, adquirir cualquier tipo de patentes, dibujos industriales y comerciales y explotar las formas. Podrá celebrar contratos de mutuo, girar, entregar, aceptar, negociar, descontar, endosar, pagar, títulos, valores y suscribir documentos civiles y comerciales, a través de las instituciones autorizadas o creadas para el efecto. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación con el objeto social.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS SOCIOS.- ARTICULO TERCERO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital de la sociedad es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

dividido en dos mil participaciones cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de Amé-





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

000000004

5

rica cada una y estarán numeradas de la cero cero
cero uno a la dos mil inclusive. ARTICULO CUARTO:
PARTICIPACIONES.- Las participaciones que compren-
den los aportes de esta compañía serán iguales,
acumulativas e individuales. ARTICULO QUINTO: VOTOS
Y RESPONSABILIDADES.- Cada participación, da dere-
cho a un voto en las resoluciones de la Junta Gene-
ral, aunque sean varios los dueños de ella, y la
responsabilidad de los socios se limita al monto o
valor de sus participaciones salvo las excepciones
contenidas en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO:
AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.- La
compañía podrá acordar el aumento de capital social
mediante la emisión de nuevas participaciones o la
elevación del valor de las mismas, y los socios
tendrán derecho preferente en proporción a sus par-
ticipaciones para suscribir las que se emitan en
cada caso. ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APOR-
TACION.- La compañía entregará a cada socio un cer-
tificado de aportación debidamente suscrito por el
Presidente y el Gerente General en el que constará
el número de participaciones que su aporte le co-
rresponda. La cesión de las participaciones podrá
efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos
establecidos en el artículo ciento trece de la Ley
de Compañías. ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESER-



VA.- La compañía segregará de las utilidades líquidas obtenidas anualmente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. ARTICULO NOVENO.- DERECHO DE

TITULAR.- Todo socio tiene, como derechos fundamentales de los cuales no se le puede privar, los consignados en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION

DE LOS SOCIOS.- Los socios podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al Presidente en cada caso o poder otorgado conforme a derecho. No podrán ser representantes de los socios los administradores y los comisarios de la Compañía.

ARTICULO UNDECIMO: INTEGRACION Y DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la sociedad y, en consecuencia, las decisiones que ella toma de conformidad con la Ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios. ARTICULO DUODECIMO: JUNTAS ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias y salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías las ordinarias se celebraran





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

000000005

7

en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a sesiones de Junta General las hará el Presidente por propia iniciativa o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Tales convocatorias se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con no menos de ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, mediante aviso, cuya dimensión deberá por lo menos ser de dos columnas por ocho centímetros, y deberán contener los requisitos exigidos por la Ley. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION.- El quorum necesario para que las Juntas Generales puedan considerarse válidamente constituidas para deliberar en primera convocatoria, debe estar formado por los socios que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta sesionara con el número de socios presentes, cualquiera que esta sea, para lo cual se advertirá del particular expresamente. ARTICULO DECIMO QUINTO: DECISIONES POR RESULTADOS



NUMERICOS.- Exceptuando los casos previstos en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes o representados en la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEXTO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DE JUNTAS GENERALES.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. En caso de falta de uno u otro lo subrogará la persona, socio o no, que elija la Sala. Las actas de las deliberaciones y resoluciones de la Junta General se asentarán luego de aprobadas en la misma sesión, hasta quince días posteriores a ellos, en hojas móviles escritas manualmente a máquina o en ordenadores de texto, debiendo ser legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General Secretario o de quienes hicieren sus veces. De cada sesión se formará un expediente con la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma y en los términos establecidos en la Ley y en el Estatuto y se incorporarán también a dicho expediente todos los demás instrumentos que hayan sido conocidos por la



ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA



Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

000000006

9

JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las que señala el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías y especialmente las siguientes; a) Designar para un período de DOS años al Presidente y Gerente General, fijar sus remuneraciones, aceptar sus excusas o renunciaciones y removerlos por causas justificadas; b) Autorizar a los representantes legales la enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles propiedad de la compañía; c) Resolver acerca de la distribución de las utilidades y de los porcentajes destinados a formar el fondo de reserva; d) Reformar o interpretar el estatuto social y acordar el aumento o reducción, la ampliación o disminución del plazo de duración, la fusión, la disolución o liquidación de la compañía. e) Nombrar el o los liquidadores, fijar sus emolumentos, determinar el procedimiento de la liquidación y aprobar las cuentas pertinentes, f) tomar decisiones en orden a lograr una mejor marcha de la compañía, g) Conocer y resolver todos los asuntos sometidos a su conocimiento aún cuando sean de competencia de los administradores de la compañía. CAPITULO TERCERO:

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- La administración de la compañía se ejercerá a través de dos siguientes funcionarios:



II

10

Del Presidente y Gerente General con las respectivas facultades que les son inherentes de conformidad con este estatuto. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- El

Presidente y el Gerente General de la compañía serán designados por la Junta General de socios,

por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, podrán ser socios o no

de la compañía. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y

deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir

las reuniones de la Junta General de Socios; b)

~~Subrogar al Gerente General~~ en caso de ausencia o

impedimento temporal o definitivo; c) Convocar a

Junta General de Socios, en el caso de ausencia o

impedimento definitivo del Gerente General, para

que elija a la persona que, definitivamente

reemplazará al Gerente General cesante. d) Cumplir

y ejercer los demás deberes y atribuciones que le

imponen y reconocen los presentes Estatutos.--

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes

del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir con

la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las

decisiones de la Junta General: b) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de



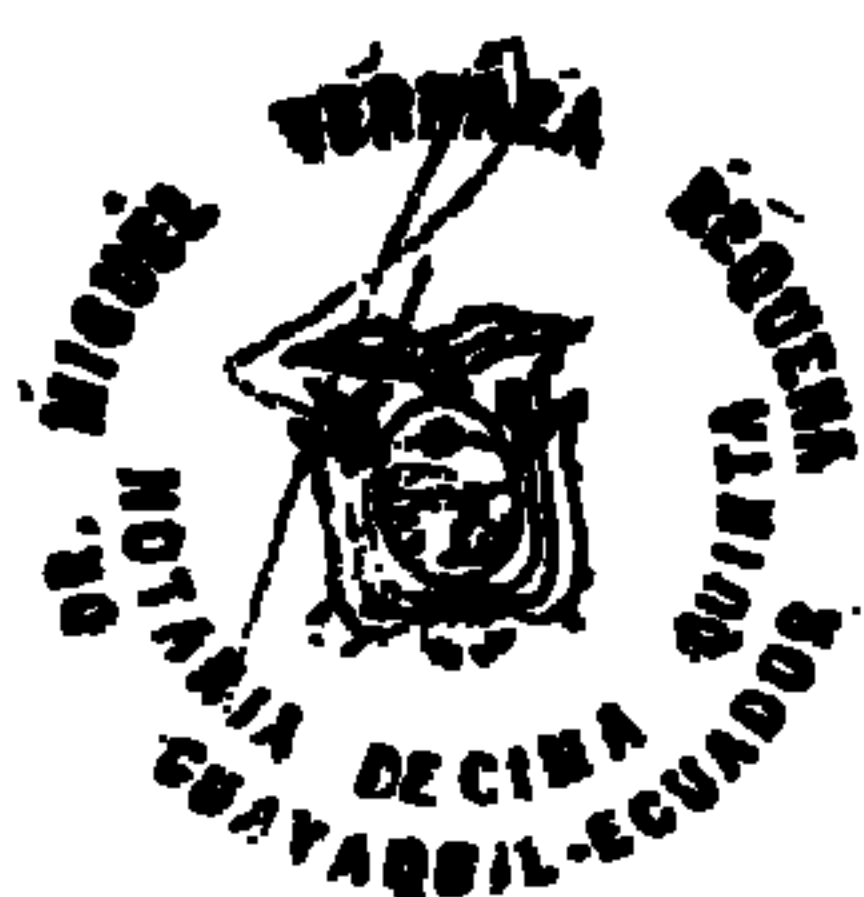


Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

000000007

11

la compañía; c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la ley; d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la Compañía por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante; e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) De manera especial, podrá recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, protestar, pagar, cancelar, tenor, etcétera, cheques, letras de cambio, pagarés; y, en general títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago, para ejercer la representación de la compañía en juicio o fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por



este estatuto; el Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente; g) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designen; h) Responder por los bienes de la compañía; i) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuviere a su cargo; j) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y este estatuto; k) Presentar a la Junta General ordinaria, por lo menos una vez al año un informe detallando el funcionamiento de la compañía, la propuesta para la distribución de utilidades en caso de tenerlas, y los inventarios y balances con sus cuentas generales respectivas; l) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; m) Actuar como secretario en las Juntas Generales de socios y ejercer las funciones que le deleguen las citadas juntas y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por las disposiciones de la Ley de compañías y el presente estatuto.

CAPITULO CUARTO:.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION.- La compañía se





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

000000008

13

disolverá anticipadamente por las causales establecidas en la ley de Compañías.- PARTE TERCERA.- SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- El capital de la compañía que equivale a la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra dividido en dos mil participaciones suscritas íntegramente y pagadas de la siguiente manera: UNO) JAIME FRANCISCO MORA GUERRA, quien ha suscrito un mil novecientas noventa y ocho participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. DOS) RAUL ALFREDO CONTRERAS VIEJO, quien ha suscrito una participación igual, acumulativa e indivisible de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el cien por ciento del valor citado, es decir la cantidad de un dólar de los Estados Unidos de América. TRES) MARCO ORLANDO GARCIALO JIMENEZ, quien ha suscrito una participación igual, acumulativa e indivisible de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el cien por ciento del valor citado, es decir la cantidad de un dólar de los Estados Unidos de América. Valores que han sido depositados

1997



I

14

en el Banco PRODUBANCO S.A., según consta del certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido banco. El saldo se cancelará en un plazo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. PARTE CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompañan para que se agreguen a la matriz de esta escritura pública el certificado de la Cuenta de Integración de Capital conferido por el Banco PRODUBANCO S.A..- PARTE QUINTA.- AUTORIZACION.- Los socios de la compañía autorizan expresamente al Abogado Patricio Valverde Bohórquez, para que realice todos y cada uno de los actos que sean necesarios para la fundación de la sociedad. Cumpla usted, señor Notario, con las formalidades de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de la correspondiente escritura pública. Firma ilegible.- Abogado Patricio Valverde.- Registro número cuatro mil novecientos, cuarenta y uno.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Leída que fué íntegramente y en alta voz, a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. 





3000000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3044078

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: VALVERDE BOHORQUEZ PATRICIO

Fecha Reservación: 06/09/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

3043457 PROVEEDORES DE LA COSTA - PROVECOSTA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROVEEDORES DE LA COSTA - PROVECOSTA CIA. LTDA.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **05/12/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

015549

000000010

CERTIFICADO

Hemos recibido de

~~JAIME FRANCISCO MORA GUERRA~~
~~RAUL ALFREDO CONTRERAS VIEJO~~
~~MARCO ORLANDO GAROFALO JIMENEZ~~

US.\$ 999.00
US.\$ 1.00
US,\$ 1.00

TOTAL: US.\$ 1.001.00

SON: UN MIL UNO 00/100

DOLARES.

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

PROVEEDORES DE LA COSTA - PROVEECOSTA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO, reconocerá el 6% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA



Guayaquil, 27 de Septiembre del 2000
FECHA

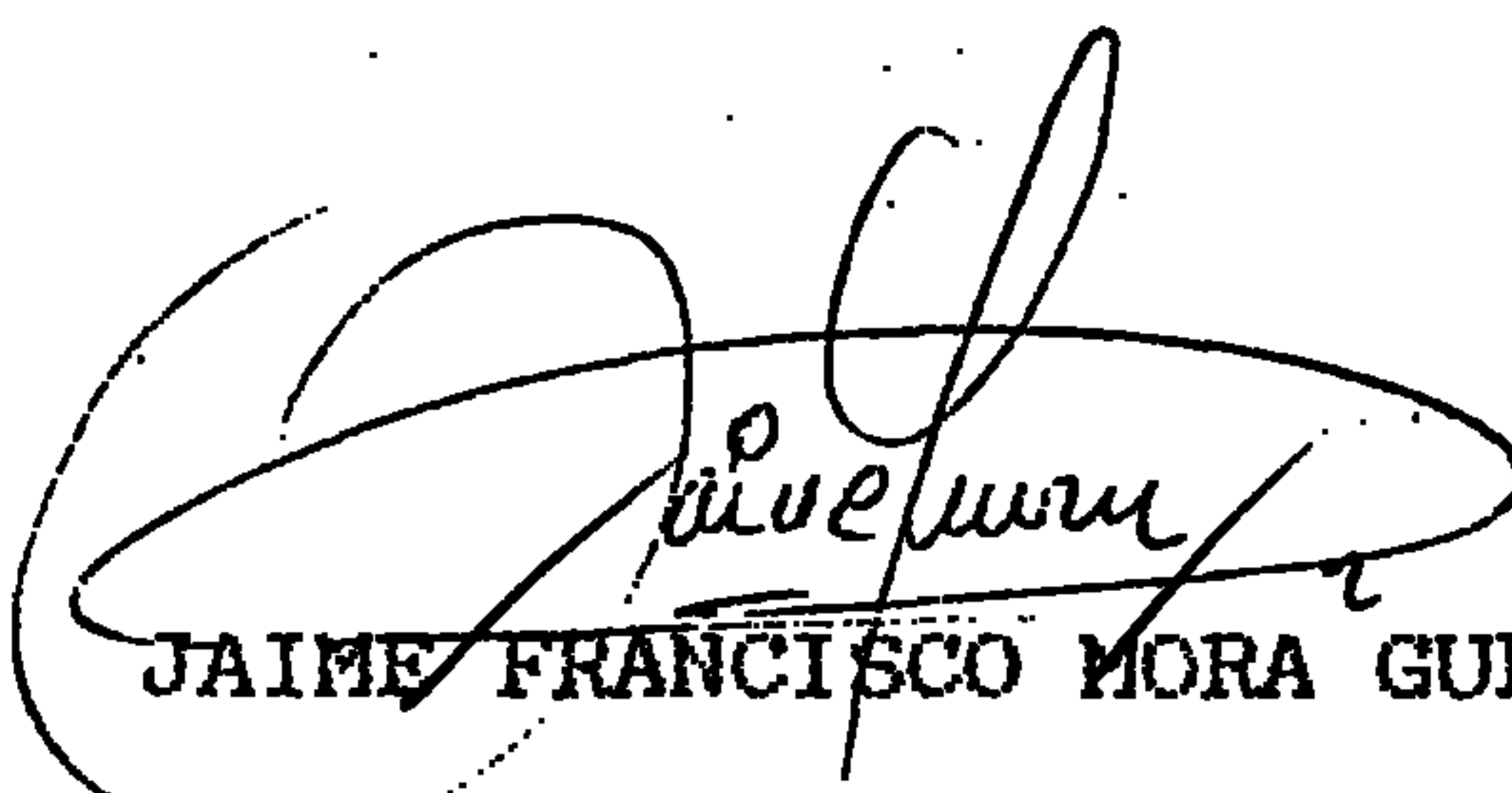


Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

600000011

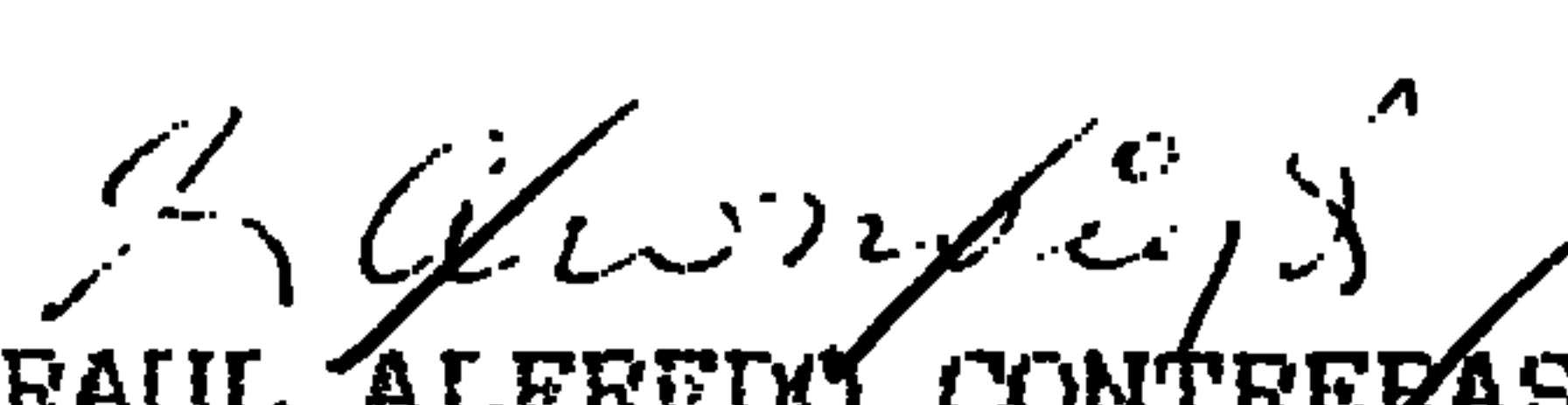
15

ULTIMO FOLIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA LIMITADA PROVEEDORES DE LA COSTA -PROVE-
COSTA CIA. LTDA...


JAIME FRANCISCO MORA GUERRA

C.C. # 170875113-4

C.V. # 0502-019.


RAUL ALFREDO CONTRERAS VIEJO

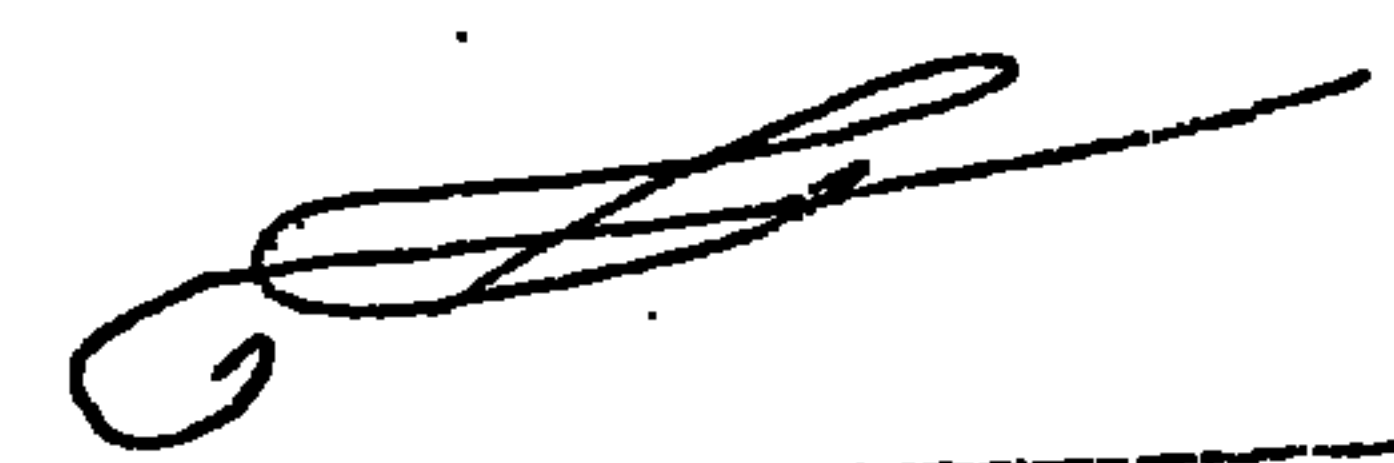
C.C. # 090451431-2

C.V. # 0216-224


MARCO ORLANDO GAROFALO JIMENEZ

C.C. # 170838491-7

C.V. # 0312-117


DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO
TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS VEINTE Y SIETE DIAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL...




DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

#

ESTO FUE QUE SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE, DE LA RESOLUCION No.00-G-IJ-0006283, DICTADA POR EL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, EL PRIMERO DE NOVIEMBRE - DEL PRESENTE AÑO, POR LA CUAL LE DA SU APROBACION.- GUAYAQUIL NOVIEMBRE QUINCE DEL AÑO DOS MIL.-



[Signature]

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

000000012

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-LJ-0006285, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el uno de Noviembre del dos mil, queda inscrita la escritura que contiene la CONSTITUCION de la compañía PROVEEDORES DE LA COSTA PROVECOSTA CIA. LTDA., de fojas 85.389 a 85.408, Número 23.550 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 29.911 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que en esta fecha, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que en esta fecha, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la compañía denominada PROVEEDORES DE LA COSTA PROVECOSTA CIA. LTDA.- 4.- Certifico: Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo un extracto con el número 817, de la presente escritura pública en la Sala de este Despacho.- Guayaquil, uno de Diciembre del dos mil.-

Katia Murrieta Wong
DRA. KATIA MURRIETA WONG
REGISTRADORA MERCANTIL INTERNA
DEL CANTON GUAYAQUIL



f. MSC
Trámite N° 55971

NOTA.- Este Registro solamente da fe de la veracidad de los datos relativos a la inscripción y/o anotación de este documento.

OFICIO No. SC-08-2001

0002290

Guayaquil,

16 FEB 2001

Señor Gerente

BANCO PRODUCTIVO

Ciudad

Señor Gerente:

Completamente de acuerdo a lo que le compete **PROVEEDORES DE LA COSTA PROVEECOSTA CIA. LTDA.**, no concluyó los deberes legales previstos a su Acreditamiento.

En el virtud pido al Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

M. Miguel Martínez Delgado

SECRETARIO GENERAL DE LA ENTENDENCIA

DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

AMDA